

**CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS N° 002-2018-AMAG**  
**ABSOLUCIÓN DE SUBSANACIONES Y TACHAS**  
**(EVALUACIÓN CURRICULAR)**

Siendo las 15:00 horas del día 20 de noviembre de 2018, se reunieron los señores miembros de la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos N° 002-2018-AMAG, designados mediante Resolución N° 113-2018-AMAG-CD/P, de fecha 15 de octubre de 2018.

Al respecto, la Comisión Evaluadora observa que se ha presentado dos escritos de subsanación y un escrito de tacha, los que son atendidos a continuación.

**DOS (2) ESCRITOS DE SUBSANACIÓN PRESENTADOS EN RELACIÓN A LA PLAZA DE SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA.**

**I. Escrito presentado por el señor FRANK LUIS MONTENEGRO ARIAS**

1.1. El señor **FRANK LUIS MONTENEGRO ARIAS**, postulante a la plaza de Subdirector de Informática, de la Subdirección de Informática, fue declarada **NO APTO** en la evaluación curricular por los siguientes motivos:

- a) No se visualiza solicitud.
- b) No se acredita documentalmente la habilitación profesional.

1.2. A través de su escrito de subsanación, el postulante cumple con subsanar los puntos a) y b), materia de observación.

1.3. Sin embargo, de la revisión efectuada respecto de los documentos aportados dentro del curriculum vitae del referido postulante, se advierte que el mismo, no cuenta con los conocimientos técnicos requeridos en Sistemas Operativos y Redes, conocimientos de redes (Firewell, Directorio Activo y Correo Corporativo) y en Soporte Técnico.

1.4. Por los motivos precedentes, esta Comisión Evaluadora establece que la condición del postulante, se mantiene como **NO APTO**.

**II. Escrito presentado por el señor HUGO ISAÍAS RAMIREZ VELIZ**

2.1. El señor **HUGO ISAÍAS RAMIREZ VELIZ**, plaza de Subdirector de Informática, de la Subdirección de Informática, fue declarada **NO APTO** en la evaluación curricular por los siguientes motivos:

- a) No se visualiza solicitud.
- b) No se visualiza declaración jurada.
- c) No se acredita documentalmente la habilitación profesional.

- 2.2. A través de su escrito de subsanación, el postulante cumple con subsanar los puntos a), b) y c), materia de observación.
- 2.3. Por los motivos precedentes, esta Comisión Evaluadora **LEVANTA** las observaciones formuladas, modificando la calificación del postulante a **APTO**.

**UN (1) ESCRITO DE TACHA PRESENTADO EN RELACIÓN A LA PLAZA DE ESPECIALISTA I (ESPECIALISTA I – SEDE CUSCO) DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA.**

**III. Escrito de tacha presentado por el señor ARTURO SEGUNDO DEL POZO CÁRDENAS.**

- 3.1. El señor ARTURO SEGUNDO DEL POZO CÁRDENAS, postulante a la plaza de Especialista I, cuyo código de postulación es: Especialista I – Sede Cusco, fue declarado NO APTO en la evaluación de conocimiento, del Concurso Público de Méritos N° 002-2018-AMAG.
- 3.2. El impugnante sustenta su tacha en lo siguiente:
- (i) De acuerdo al perfil de puesto requerido para la plaza de Especialista I, con Código de Especialista I – Sede de Cusco, publicitado en <http://www.amag.edu.pe/sites/default/files/archivos/pdf/concurso-publico-002-2018-amag.pdf>, la Comisión ha especificado que se requiere el siguiente grado académico:

<b>Formación Académica, grado académico y/o nivel de estudios</b>	<b>Titulado: Abogado, Docente o afines al cargo.</b>
---	--

- (ii) El perfil es específico al determinar las profesiones de Abogado y Docente como el grado académico requerido al concursante, profesiones que guardan absoluta conexión con las características del puesto o cargo que es objeto del concurso público para la Sede Cusco (...) y están referidas a funciones **académicas** y de **capacitación** en el ámbito jurisdiccional:

Especialista I  
Código: Especialista - Sede Cusco

- a) Planificar, dirigir y coordinar la ejecución de los Programas Académicos en el ámbito de la Sede a su cargo.
- b) Conducir el proceso de inscripción de los postulantes a los Programas y cursos que se dicten en la Sede, de acuerdo a las formas y disposiciones correspondientes.

- c) Coordinar con el Órgano Rector que le corresponde de acuerdo a su especialidad, la implementación, ejecución y evaluación de las normas y procedimientos que le competen.
  - d) Proponer a su jefe inmediato soluciones a las situaciones que resulten prioritarias para el adecuado funcionamiento de las actividades especializadas que le sean encomendadas.
  - e) Velar por la conservación y seguridad de los bienes y materiales así como el archivo adecuado de la documentación a su cargo.
  - f) Responsable por la calidad y cumplimiento oportuno de los trabajos y/o compromisos asignados en el área funcional, representar en su nivel a la Academia de la Magistratura.
  - g) Participar en la formulación y evaluación de planes de capacitación en el ámbito jurisdiccional y regional.
  - h) Gestionar la suscripción de constancias, certificados y documentos similares, de acuerdo a los procedimientos administrativos.
  - i) Otras funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato.
- (iii) No obstante, la precisión efectuada a las profesiones de Abogado o Docente, en este mismo rubro se consigna la frase “afines al cargo” lo que deviene en una frase sin sustento porque no tiene base legal o una justificación objetiva para la transparencia del Concurso.

Lo afirmado, se explica en el hecho de que una profesión “afin al cargo” no delimita legalmente la relación entre la profesión y el puesto de Especialista I, situación que abre la posibilidad de que la participación de un concursante con otra profesión distinta a la de abogado o docente, sea justificada, cubierta o calificada en base a la SUBJETIVIDAD de la Comisión calificadora, lo que vicia de nulidad la convocatoria del concurso.

- (iv) Es más las bases legales que han sido consideradas en la Convocatoria (normas descritas en los literales a – g) contienen disposiciones que determinan la necesidad de que el puesto y el perfil del puesto (...) tengan coherencia, la cual solo podrá darse en base a la información determinada como que se requieren “abogados o docentes” para este puesto, mas no afines al cargo, como ha sido considerado en la convocatoria.

(...)

Es el sentido del artículo 7° de la Directiva 001-2016-SERVIR/GDSRH<sup>1</sup>:

Artículo 7°.- Coherencia de los perfiles de puesto.- El perfil de puesto se caracteriza por su coherencia, de modo que la información que consigna

---

<sup>1</sup> Mediante la Resolución N° 312-2018-SERVIR/PE, de fecha 29 de diciembre de 2017, se deja sin efecto la referida Directiva, así como el Anexo N° 1 “Guía Metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos, aplicable a regímenes distintos a la Ley N° 30057”.

debe una **relación lógica y consecuente**, dando cumplimiento de manera concurrente a lo siguiente:

- a) Pertinencia: Los requisitos consignados en el perfil del puesto (formación académica, certificaciones, conocimientos, experiencia y habilidades) deben ser los pertinentes para cubrir las exigencias de las funciones del puesto.
- b) Suficiencia: Los requisitos consignados en el perfil (formación académica y experiencia) deben ser **los suficientes** para el adecuado desempeño de las funciones del puesto.
- (v) Es más, en el supuesto negado de que el termino **afinidad** sea legal o que este regulada en alguna de las 7 normas que publica la convocatoria, entonces es evidente que las profesiones afines al cargo van en la línea de las profesiones que fueron mencionadas en la convocatoria como la de Docente o Abogado, vale decir profesiones que correspondiente a las Ciencias Sociales como la Sociólogos, Antropólogos, etc., las que ciertamente son acordes a los fines del cargo que se convoca.
- (vi) Aun este supuesto, nuevamente nos encontramos en un escenario donde no primará la apreciación subjetiva de quienes están a cargo de la convocatoria, lo que conllevará a que este proceso se vicie ante la posibilidad de que la calificación curricular no haya considerado las profesiones de los postulantes.
- (vii) Guardando, la honorabilidad de quienes integran la Comisión Calificadora, la declaración de nulidad para el concurso de esta plaza resultará incluso una decisión acorde para evitar cuestionamiento sobre posibles direccionamientos del concurso.
- 3.3 Al respecto, esta Comisión Evaluadora verifica que el perfil de puesto referido, señala como requisito de formación académica, el contar con título profesional de abogado, docente o **afines al cargo**.
- 3.4 Dicho esto, el Anexo N° 1<sup>2</sup> de la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GPGSC<sup>3</sup>, vigente al momento de aprobarse el perfil de puesto correspondiente al presente concurso público, señala lo siguiente:

El empleo de "afines" se limita a determinadas situaciones que son propias a las funciones y ubicación del puesto en la estructura organizacional y/o a las condiciones del mercado formativo. En términos generales 'afines' en la formación académica, debe entenderse de manera limitada a carreras profesionales similares por los fines que persiguen

---

<sup>2</sup> Mediante Resolución N° 313-2018-SERVIR/PE, de fecha 29 de diciembre de 2017, se aprueba el Anexo N° 1 "Guía Metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicable a regímenes distintos a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución N° 312-2018-SERVIR/PE, de fecha 29 de diciembre de 2017.

y/o procesos que abordan y/o materias desarrolladas, **siempre que se guarde relación directa con las funciones del puesto.**

3.5 Por su parte, según el perfil de puesto, las funciones que se desarrollarán son las siguientes:

- a) Planificar, dirigir y coordinar la ejecución de los Programas Académicos en el ámbito de la Sede a su cargo.
- b) Conducir el proceso de inscripción de los postulantes a los Programas y cursos que se dicten en la Sede, de acuerdo a las formas y disposiciones correspondientes.
- c) Coordinar con el Órgano Rector que le corresponde de acuerdo a su especialidad, la implementación, ejecución y evaluación de las normas y procedimientos que le competen.
- d) Proponer a su jefe inmediato soluciones a las situaciones que resulten prioritarias para el adecuado funcionamiento de las actividades especializadas que le sean encomendadas.
- e) Velar por la conservación y seguridad de los bienes y materiales así como el archivo adecuado de la documentación a su cargo.
- f) Responsable por la calidad y cumplimiento oportuno de los trabajos y/o compromisos asignados en el área funcional, representar en su nivel a la Academia de la Magistratura.
- g) Participar en la formulación y evaluación de planes de capacitación en el ámbito jurisdiccional y regional.
- h) Gestionar la suscripción de constancias, certificados y documentos similares, de acuerdo a los procedimientos administrativos.

3.6 Esta Comisión Evaluadora aprecia que las funciones señaladas no requieren de manera indispensable que se cuente con formación profesional en Derecho o en Educación, pues las funciones del cargo y/o puesto, se circunscriben sobre actividades de gestión académica y gestión pública.

3.7 En consecuencia, el empleo de "afines al cargo" bien puede incluir profesiones distintas relacionadas con la gestión académica y la gestión pública. Sin embargo, de la revisión de los perfiles de los demás postulantes a la referida plaza de Especialista I, se advierte que estos cumplen con la formación académica requerida.

3.8 No obstante, debemos señalar que esta Comisión Evaluadora, a lo largo del proceso de la Convocatoria Pública vigente, viene cumpliendo en estricto con todo lo dispuesto en el Reglamento del Concurso Público de Méritos para la cobertura de plazas del Cuadro para Asignación de Personal de la Academia de la Magistratura<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Aprobado mediante Resolución N° 054-2016-AMAG-CD/P – Resolución N° 100-2015-AMAG-CD/P.

- 3.9 Por último, respecto de lo señalado por el postulante en el punto (vii), esta Comisión Evaluadora, se reafirma en que el presente Concurso Público de Méritos, está siendo efectuado con pleno respeto de la normatividad vigente y con total transparencia y legalidad.
- 3.10 Por tanto, los actos administrativos realizados dentro del presente Concurso Público, no están inmersos dentro de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27774<sup>5</sup>, por cuanto, no contraviene lo dispuesto por la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GPGSC “Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP”, así como tampoco contraviene lo dispuesto por el Reglamento del Concurso Público de Méritos para la cobertura de plazas del Cuadro para Asignación de Personal de la Academia de la Magistratura, y demás normas conexas.
- 3.11 Por los motivos precedentes, esta Comisión Evaluadora declara **INFUNDADO** la tacha formulada por el señor **ARTURO SEGUNDO DEL POZO CÁRDENAS**.

Por las consideraciones precedentes, esta Comisión Evaluadora determina lo siguiente:

**I. Respecto de la plaza de Subdirector de Informática:**

- a) **FRANK LUIS MONTENEGRO ARIAS – NO APTO.**
- b) **HUGO ISAÍAS RAMIREZ VELIZ - APTO.**

**II. Declarar INFUNDADO la solicitud de Tacha planteada por el señor ARTURO SEGUNDO DEL POZO CÁRDENAS.**

Siendo las 17:00 horas, suscriben la presente acta los integrantes de la Comisión Evaluadora.

---

<sup>5</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017/JUS.